

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “JUNTA DE CRONISTAS OFICIALES DE CANARIAS”

CAPÍTULO I

De la Asociación en general

Artículo 1.- Denominación, ámbito territorial y duración

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada “Junta de Cronistas Oficiales de Canarias”, de carácter regional, siendo su ámbito territorial el Archipiélago Canario, cuyos objetivos se señalan seguidamente, y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Orden Territorial de 29 de diciembre de 1995, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en la Plaza de la Real Sociedad Económica de los Amigos del País, número 1, sita en el barrio de Vegueta de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ser trasladado el mismo previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 3.- Actividades

Es objetivo de la Asociación el fomento de las actividades propias de los Cronistas Oficiales, su vinculación a la historia de los municipios, así como el estudio, investigación y conservación de las fuentes documentales relacionadas con los acontecimientos locales.

CAPÍTULO II

De los socios, admisión, pérdida, derechos y deberes.

Artículo 4.- Asociados

Son miembros de esta Asociación las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación y que, como fundadores, la constituyen en su inicio y aquellas otras personas físicas que, reuniendo los requisitos exigidos por estos Estatutos, sean admitidas como asociados. El número de miembros asociados es indefinido.

Artículo 5.- Procedimiento de Admisión

El ingreso de los miembros de la Asociación será voluntario, debiendo el candidato acreditar debidamente su nombramiento como Cronista Oficial por parte de la correspondiente Corporación Municipal o, en su caso, Cabildo Insular.

Artículo 6.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de asociado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Por realizar actos que se entiendan perjudiciales para los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en todos los actos y actividades organizados por la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- c) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales.
- d) Presentar ruegos, preguntas, peticiones o iniciativas ante los órganos de gobierno.
- e) Examinar los libros de contabilidad, actas y cuanta documentación se refiera a la marcha financiera de la Asociación.
- f) Todos aquellos otros que se reconozcan en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 8.- Obligaciones de los asociados:

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias y cuantos acuerdos se adopten por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Colaborar en las actividades que se programen, por voluntad propia y en la forma que establezca la Junta Directiva.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General u órgano de dirección a que pertenezca el asociado.

CAPÍTULO III

De los órganos de la Asociación

Artículo 9.- Órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación, cuyo organigrama se recoge en el Anexo de los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Comisiones Insulares

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

Artículo 10.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos anuales, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio.

Artículo 11.- Convocatoria y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva.

Se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten una tercera parte de los mismos.

Artículo 12.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 13.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de Gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

- a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- c) Cesar a los miembros de la Junta Directiva , mediante la adopción de una cuestión de confianza.
- d) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- e) Acordar la constitución de Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Designar la Comisión Liquidadora.
- i) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- j) Acordar la admisión de Asociados y la resolución de los expedientes relativos a sanción y separación de los mismos.
- k) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 16.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

CAPÍTULO V ***De la Junta Directiva***

Artículo 17: Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 18.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 19.- Convocatorias, orden del día y constitución

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al semestre para conocer la marcha de los asuntos normales de la Asociación. La convocatoria, acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora, se hará con al menos cinco días de anticipación a la fecha prevista, siempre que el Presidente lo considere necesario o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Con carácter de urgencia, el Presidente podrá convocar a la Junta Directiva con la antelación que estime precisa, según el caso lo requiera. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 20.- Composición, duración, representación y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Presidente
- b) Hasta seis Vicepresidentes
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Y un máximo de seis Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, con la excepción del Presidente, para cuya reelección se tendrá en cuenta, en todo caso, lo contemplado en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas, previa propuesta, en su caso, de la Comisión Insular correspondiente, por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

No obstante, podrá poner fin al mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva el voto de censura adoptado por mayoría en Asamblea General.

Artículo 21.- Rotación del cargo de Presidente

El cargo de Presidente, que tendrá una duración de tres años, será rotatorio entre los representantes de los Cronistas Oficiales de cada una de las siete islas en los sucesivos periodos de mandato. Sólo se podrá ser candidato a la Presidencia de la Junta Directiva por parte de un Cronista Oficial procedente de una Isla en la que anteriormente haya recaído la Presidencia en los siguientes casos:

- a) Cuando un representante de todas y cada una de las Comisiones Insulares haya ostentado el cargo de Presidente en los sucesivos turnos rotatorios.
- b) Cuando no existan candidatos propuestos por una Comisión Insular a la que corresponda la Presidencia por el principio de rotación, por lo que se seguirá el turno sucesivo que al respecto se establezca.

Artículo 22.- Representación insular de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes de la Junta Directiva serán representantes de los Cronistas Oficiales de las respectivas islas del ámbito de esta Asociación, con la excepción establecida para la isla de procedencia del Presidente.

Cada uno de los cargos de Vicepresidente se denominará seguido del ordinal correspondiente y del nombre de la Isla de la Comisión Insular respectiva.

El cargo de Vicepresidente, y solamente durante el periodo de mandato del Presidente, no será declarado vacante, y por tanto quedará exento de nombramiento por la Comisión Insular de los Cronistas Oficiales de la Isla de procedencia del Presidente.

Artículo 23.- Representación insular de los Vocales

Los Vocales de la Junta Directiva, serán representantes de las Comisiones Insulares de los Cronistas Oficiales de las respectivas islas del ámbito de esta Asociación, con la excepción establecida para la Comisión Insular de la Isla sede de la Asociación en la que vocalía correspondiente será ejercida por el Tesorero.

Cada uno de los Vocales se denominará seguido del nombre de la Isla donde radique la Comisión Insular correspondiente.

Artículo 24.- Vínculo del Secretario y Tesorero a la Isla sede de la Asociación

Los cargos de Secretario y Tesorero, miembros de la Junta Directiva, radicarán en la Isla donde la Junta de Cronistas Oficiales tenga fijada su sede social. El Tesorero desempeñará, además, las funciones propias de Vocal en representación de los Cronistas Oficiales de la referida Isla.

Artículo 25.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.

- g) Por no asistir tres veces, durante el período de mandato, a las reuniones de la Junta Directiva, sin justificación alguna.

Artículo 26.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva: se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Acordar la celebración de las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Realizar y organizar la convocatoria de elecciones.
- f) Determinar el turno que corresponda a las Comisiones Insulares para la propuesta de candidato a Presidente.
- g) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registros de los Asociados.
- h) Tener a disposición de los asociados los libro de Actas, de Contabilidad y el de Inventario
- i) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- j) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- k) Cuantas otras convengan al mejor funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Insular de Cronistas Oficiales

Artículo 27.- Constitución de la Comisión Insular de la Asociación

En cada una de las islas que constituyen el ámbito de la Asociación se constituirá la Comisión Insular de la Junta de Cronistas Oficiales de Canarias que estará compuesta por los Cronistas Oficiales de los municipios de la respectiva Isla que se encuentren inscritos en la Asociación Junta de Cronistas Oficiales de Canarias.

Artículo 28.- Miembros y coordinación de la Comisión Insular de la Asociación

La Comisión Insular de la Asociación, teniendo en cuenta el principio de democracia interna, y sin menoscabo de los aspectos de organización propia que cada Comisión Insular establezca, será coordinada por el respectivo Vicepresidente, y en su caso, el Presidente, que ostenta la representación en la Junta Directiva de la Junta de Cronistas Oficiales de Canarias. Estará constituida por los Cronistas Oficiales de cada uno de los municipios de la Isla respectiva, que formarán parte de la Comisión Insular en calidad de Vocales Insulares y se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral.

Artículo 29.- Funciones de la Comisión Insular de la Asociación

Son atribuciones de la Comisión Insular las siguientes:

- a) Proponer candidato para ocupar la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación cuando corresponda a su Isla ostentar la Presidencia, teniendo en cuenta el turno rotatorio que se establezca.
- b) Designar los cargos de Vicepresidente y Vocal, representativos de los Cronistas Oficiales de los municipios de su Isla, en la Junta Directiva de la Junta de Cronistas Oficiales de Canarias.
- c) Elevar a la Junta Directiva de Cronistas Oficiales de Canarias, a través de sus respectivos representantes, propuestas de actividades para su desarrollo en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO VII

De los miembros de la Junta Directiva

Artículo 30.- Funciones del Presidente

Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones Insulares, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Desarrollar las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Coordinar las actividades y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los fines de la Asociación.
- g) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 31.- Funciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Serán facultades del Vicepresidente Primero, y, en su caso y sucesivamente en la relación ordinal, de cada uno de los Vicepresidentes, sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento, hasta el final del mandato para el que haya sido elegido, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.
- b) Fomentar entre los Cronistas Oficiales de la Comisión Insular y en el ámbito de la Isla respectiva cuantas acciones se consideren necesarias a los efectos de coordinar y divulgar las tareas de la Junta de Cronistas Oficiales de Canarias, propiciando el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre las tareas que, en el marco de sus funciones, se desarrollen en la correspondiente Comisión Insular.

Artículo 32.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación.
- b) Llevar el registro de altas y bajas de miembros de la Asociación.
- c) Expedir certificados, copias de actas y documentos con el visto bueno del presidente.
- d) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- e) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del presidente, autorizará con su firma.
- f) Vigilar el buen funcionamiento de ficheros, archivos o estadísticas de la Asociación.
- g) Intervenir todos los ingresos y pagos que se realicen.
- h) Cuantas otras funciones de carácter administrativo y representativo se le encomienden por los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 33.- Funciones del Tesorero:

Son facultades del Tesorero:

- a) Disponer los medios de cobro de las aportaciones de los asociados.
- b) Redactar el libro de caja, con la descripción de los cobros y pagos que se efectúen, llevando asimismo los libros contables necesarios.
- c) Redactar y presentar los balances anuales de situación para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Rendir cuentas periódicamente a la Junta Directiva.

Artículo 34.- Funciones de los Vocales

Los Vocales de la Junta Directiva así como los de la Comisión Insular desempeñarán las funciones concretas que les confiera la Junta Directiva o las que el Presidente y, en su caso, los Vicepresidentes deleguen en ellos.

CAPÍTULO VIII

Del Régimen electoral y Cuestión de Confianza

Artículo 35.- Convocatoria de elecciones

La Junta Directiva procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Comisión Electoral

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá una Comisión Electoral formada por dos asociados que voluntariamente se presenten para esta función y que no podrán ser candidatos a los cargos a elegir. La Comisión Electoral tendrá apoyo técnico del Secretario de la Asociación.

Corresponde a la Comisión Electoral:

- a) Resolver sobre cualquier asunto referido a la organización de las elecciones.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Proclamar las candidaturas de los representantes remitidas por las respectivas Comisiones Insulares.
- d) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.
- e) Formar parte de la mesa electoral que se constituya en la Asamblea General extraordinaria para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Calendario Electoral

La Junta Directiva, en un plazo que no sobrepasará los treinta días hábiles entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas, remitirá a todos y cada uno de los asociados el calendario electoral, al efecto de que las respectivas Comisiones Insulares, en acto convocado al efecto, procedan a la designación de los candidatos correspondientes a su representación en la Junta Directiva.

Las Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar y ratificar los cargos de la Junta Directiva, en cumplimiento del proceso electoral establecido.

Artículo 38.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta.

CAPÍTULO IX *Del régimen económico*

Artículo 39.- Patrimonio

La Asociación tendrá plena autonomía, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para la administración de sus propios recursos.

Su responsabilidad económica se contraerá exclusivamente a su propio patrimonio, sin que pueda repercutir en sus asociados. Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades de la misma.

Artículo 40.- Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, cuyos importes puedan ser fijados por la Asamblea General.

b) Todos aquellos ingresos que puedan derivarse de las actividades, servicios y bienes de la Asociación.

c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.

d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y que sean debidamente autorizados por la Asamblea General.

Artículo 41.- Ejercicio económico

El ejercicio social de la Asociación coincidirá con el año natural, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General.

Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva formulará presupuesto ordinario de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 42.- Depósito de fondos

Los fondos de la Asociación serán depositados en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma, con las firmas registradas del presidente, secretario y tesorero, siendo necesarias dos de las tres firmas para la extracción de fondos.

Artículo 43.- Administración del Patrimonio

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General. Su administración y conservación, a la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

De la disolución de la Asociación

Artículo 44.- Acuerdo de disolución

La disolución de la Asociación habrá de ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios y con la asistencia mínima de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 45.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con los requisitos previstos en el artículo anterior.
- b) Por Sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 46.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la aprobación de los presentes Estatutos, los Cronistas Oficiales de los municipios de las respectivas islas, adscritos a la Junta de Cronistas Oficiales de Canarias, procederán a constituir la Comisión Insular de Cronistas Oficiales y a la designación de Vicepresidente y Vocal correspondiente, que formarán parte de la actual Junta Directiva hasta el final de su mandato en el año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados el día de 2003, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO